

69
C/

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180000500. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto precedente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

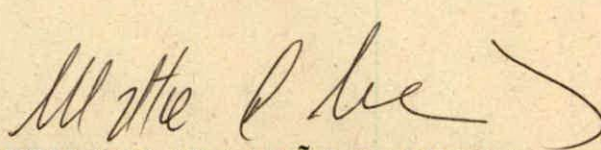
Villavicencio, veintisiete (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

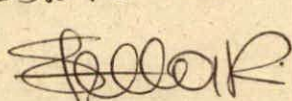
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE (27) de febrero de 2018.
Conste. 

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO	No. <u>038</u>	del
		<u>28 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 			

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800021-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando se recibió escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82 al 84 y 89 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL** del señor **LUIS ERNESTO CRUZ BAQUERO** formulada por intermedio de apoderado, por la señora **ROSALBA CRUZ BAQUERO**.

CITese Y EMPLACESE a los parientes más cercanos del presunto discapacitado mental, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día **Domingo**, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

REMITIR al señor **LUIS ERNESTO CRUZ BAQUERO** al Instituto de Medicina Legal de ésta ciudad, Sección Psiquiatría para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) el tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA**.

En atención a la petición elevada y a la historia clínica, con fundamento en lo previsto en el numeral 6º del Artículo 586 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** la **INTERDICCION PROVISORIA** del presunto discapacitado mental señor **LUIS ERNESTO CRUZ BAQUERO**.

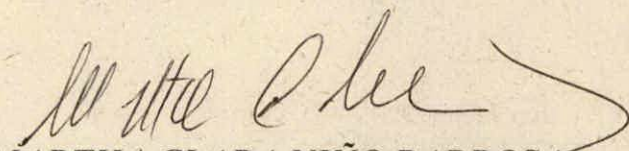
Se **DESIGNA** como **CURADOR PROVISORIO** del presunto discapacitado mental a la señora **ROSALBA CRUZ BAQUERO**, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez presente el inventario solemne de bienes de aquel y tome posesión del cargo para el cual ha sido designado. Previo a tomar posesión hará las publicaciones ordenadas y presentará el inventario solemne de los bienes.

De conformidad con el numeral 7° del Art. 586 del Código General del Proceso. **INSCRÍBASE** la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del presunto interdicto provisorio y notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un Diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Se advierte a la **GUARDADORA PROVISORIA** designada, que deberá informar al juzgado todas las acciones realizadas frente al reconocimiento de sustitución pensional que se tramite en favor del señor **LUIS ERNESTO CRUZ BAQUERO** y allegará los soportes correspondientes. Recuérdesele que la administración de los bienes que le llegaren a corresponder al presunto discapacitado mental, deberá corresponder a la indicada en la Ley de Guardas, con sus correspondientes consecuencias civiles y penales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

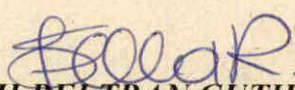
28 feb 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800012-00, Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LAURA CAROLINA RUBIO ACEVEDO** en contra del señor **CIRO ANTONIO HURTADO SUAREZ**.

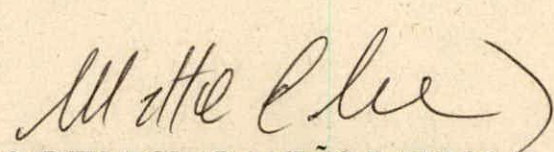
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

No se accede a ordenar el emplazamiento del demandado, como quiera que nuevamente la petición no reúne las exigencias contempladas en el Art. 293 del Código General del Proceso, tal como se describió en auto inadmisorio de la demanda. Por lo tanto deberá adecuarse conforme corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>038</u> del
<u>28 feb</u> <u>2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800003-00, Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **MARIA MARGARITA OSPITIA BELTRAN** en contra del señor **EDIER ALFONSO ESTEVEZ PIRATOA**.

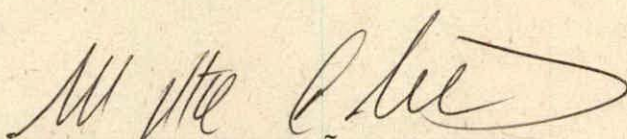
De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>038</u> del
<u>28 Feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00477-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la defensora pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunque no hayan sido propuestas excepciones de mérito como tal, en la contestación de la demanda, se afirma que el demandado contribuía al adolescente con la suma de \$20.000.00 semanales que entregaba a su hijo y gastos de estudio, en consecuencia **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del art. 443 del CGP.

Ahora bien, como quiera que sobre el salario del demandado pesa embargo del 40% de su salario y éste aporta pruebas de tener otros tres hijos menores de edad, se hace necesario que al momento de citar a audiencia en el ejecutivo se regulen las diferentes cuotas alimentarias a las que está obligado. En consecuencia, se dispone que por Secretaría se **PONGA EN CONOCIMIENTO** de las señoras LUZ AIDE GARCIA BEDOYA madre del menor JHON ESNEIDER PEREZ GARCIA y DERLY DAYAN JIMENEZ PATINO madre de los menores JHOLMAN STEVEN PEREZ JIMENEZ y DYLAN ALEJANDRO PEREZ JIMENEZ tal situación para que ejerzan su derecho de defensa si así lo consideran pertinente. El demandado deberá aportar los datos de contacto de las citadas señoras en el **término de tres (3) días** a través de su apoderada.

Ofíciase a la empresa FERREMETALES DEL LLANO para que certifique con destino a éste juzgado, cuánto gana el demandado por concepto de salario mensual, si se le pagan horas extras, recargos, primas, sobresueldos, etc.

Ofíciase a la Caja de Compensación Familiar "COFREM" para que certifique si los menores JHON ESNEIDER PEREZ GARCIA, JHOLMAN STEVEN PEREZ JIMENEZ, DYLAN ALEJANDRO PEREZ JIMENEZ y JOHAN CAMILO PEREZ RAMÍREZ, tienen reconocido subsidio familiar por cuenta de la vinculación laboral del señor JHON JAIRO PEREZ RODRIGUEZ, en caso afirmativo cuál en su monto por cada niño y a quien le es pagado el beneficio.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al juzgado de ésta actuación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>28 feb 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA

61.
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00477-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que el demandado tiene otros tres hijos menores de edad, se dispone la reducción del embargo del 40% de todo su salario, incluidas horas extras, primas, comisiones, etc., hasta el 15 % oficiase a la empresa FERREMETALES DEL LLANO para que retenga dicho porcentaje sobre los ítems antes mencionados y ponga dichos dineros a órdenes del juzgado. Se mantiene el porcentaje sobre las primas y el límite de la medida. Oficiase como corresponda e infórmese los datos para la constitución de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia, se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>28 feb 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA 
--

c6p
c2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700366-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con lo establecido en el Art. 395 del Código General del Proceso se dispone:

ADMITIR la demanda de **REMOCION DE GUARDADOR** presentada por intermedio de apoderado por las señoras GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN y YOLIMA DEL SOCORRO SILVA DUSSAN en contra de la señora ROCIO MEDINA DUSSAN en su calidad de guardadora del interdicto JHON MAURICIO SILVA DUSSAN.

En consecuencia, **CITese Y EMPLACESE** a los parientes más cercanos, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJESE edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, La República).

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con los Art. 390 y 391 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado GERMAN VEGA ORTIZ como apoderado de las demandantes GLORIA PATRICIA MEDINA DUSSAN y YOLIMA DEL SOCORRO SILVA DUSSAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>038</u> del
<u>28 Feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P.
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-0034300. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*) se fija la hora de las 9am del día 11 del mes de abril de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

PRUEBAS:

Documentales: téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

Se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Recíbanse los testimonios de los señores FLOR MARIA RODRIGUEZ GOMEZ, YERSEN TELLEZ ALARCON

Por intermedio de la Asistente Social del juzgado, practíquese visita socio familiar al hogar donde reside el demandado con el fin de constatar las circunstancias que rodean aquél. Deberá evaluarse aspectos como tipo de vivienda, espacios al interior de aquella, habitantes, costumbres, organización, vecindario, etc. No se accede a oficiar al ICBF por cuanto el juzgado cuenta con Asistente Social.

DE OFICIO:

Oficiése a la DIAN para que informe si el demandado se encuentra inscrito en esa dirección de impuestos como declarante de IVA o renta. En caso afirmativo deberá informar y certificar los ingresos allí demostrados para los efectos de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

28 feb 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68
INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700317-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Déjese sin valor ni efecto el traslado de excepciones de fondo realizado por la Secretaría conforme a constancia visible a folio que antecede, como quiera que se hiciera sin ser el momento procesal oportuno.

Téngase a la demandada notificada por aviso.

Reconózcase a la abogada MARIA CAROLINA ALVAREZ QUINTANA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda en término.

NOTIFIQUESE.

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> Del <u>28 feb 2018</u> <i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE (27) de febrero de 2018. Conste.

Stella Ruth Beltran Gutierrez

6p
INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700317-00, Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho informando que la parte demandada se notificó por aviso y por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso reconvención. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ADMITIR la demanda de **RECONVENCION** que por intermedio de apoderada presentó la señora **INGRY TATIANA ROJAS RUIZ** en contra del señor **HELBER ANTONIO AGUILAR GALARZA**.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el inciso 4° del Art. 371 del código General del Proceso en concordancia con el Art. 91 ibídem, éste último respecto del retiro de copias.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en reconvención por el término legal de veinte (20) días.

La presente demanda se sustanciará conjuntamente con la principal y se decidirán en la misma sentencia.

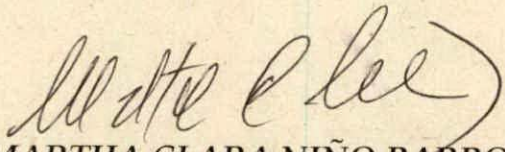
Medida provisional:

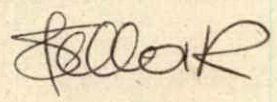
Mientras dure el proceso señálese como alimentos la suma de \$ 500.000.- a cargo del demandado **HELBER ANTONIO AGUILAR GALARZA** y en favor de la menor **LUNA ISABELA AGUILAR ROJAS**. Dichos dineros los deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días del mes en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

No se accede a fijar alimentos provisionales en favor de la demandante en reconvención toda vez que aún no existen elementos suficientes que determinen ser la cónyuge inocente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE (27) de febrero de 2018.
Conste. 

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	del	
<u>28 feb 2018</u>		<u>038</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

60p
21

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00152-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9 a M del día 19 del mes de Jul del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Escúchese en declaración a los señores JOHN RODRIGUEZ SILVESTRE, LEONEL RODRIGUEZ RAMÍREZ, NILSON RICARDO RODRIGUEZ HINESTROZA, CATALINA RODRIGUEZ HINESTROZA y DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ HINESTROZA..

De oficio:

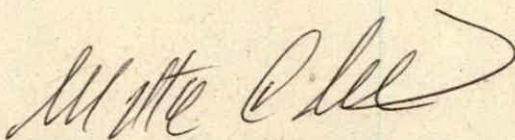
Practíquese interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ HINESTROZA.

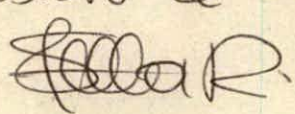
Adviértaseles que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

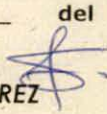
A través de la Asistente Social del Juzgado practíquese visita socio – familiar al hogar del interdicto provisorio con el fin de establecer sus condiciones personales, familiares, económicas y sociales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE (27) de febrero de 2018.
Conste. 

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>28 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 	

62

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170007900. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que las partes solicitaron la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

La apoderada de la demandante coadyuvada por ésta y el demandado, solicitan al juzgado la terminación del proceso desistiendo de las pretensiones de la demanda y allegando acuerdo firmado por las partes en el cual se declara a paz y salvo al demandado hasta el día 13 de febrero de 2018, fecha en la cual se celebró.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso dice: "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Tal como arriba se anotó la apoderada de la demandante, ésta y el demandado, presentaron solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, afirmando estar a paz y salvo de en la deuda de alimentos hasta febrero de 2018.

En consecuencia, como quiera que lo pedido es procedente, el juzgado accederá favorablemente y declarará terminado el presente proceso por desistimiento, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

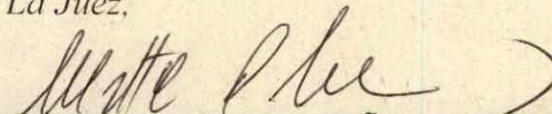
SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en razón de la ejecución.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI y Sistema Justicia Digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia del se notificó por ESTADO No. <u>036</u> de <u>28 feb 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600564-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

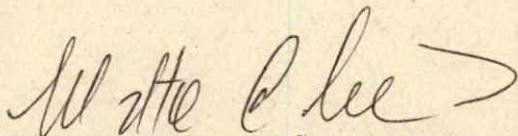
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIERSAE al estudiante del consultorio jurídico ANTONIO JOSE TORRES HURTADO para que aporte el original de la sustitución del poder a fin de reconocerle personería jurídica.

REQUIERASE a la parte actora para que actualice de manera inmediata la liquidación de la obligación.

NOTIFIQUESE.



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 038

Del 28 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600564-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

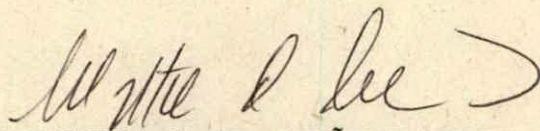
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ante la prevalencia de los derechos de la menor LAURA VIRGINIA MORENO BUITRADO, se dispone el descuento de la cuota alimentaria a cargo del señor ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO. Oficiese al pagador de la empresa DEMOVICOL S.A.S para tal fin e indíquesele que deberá consignar los dineros a orden del juzgado, para el presente proceso, como tipo 6 y a favor de la demandante.

Oficiese igualmente a dicha entidad para que envíe una certificación del salario del demandado, indicando si se le pagan horas extras, sobre sueldos, primas, bonificaciones, comisiones, etc.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u>	
Del <u>28 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P.
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00500-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia iniciada el día 18 de enero de 2018 como quiera que se allegó el proceso ejecutivo del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Para continuar la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 *ibidem*), se fija la hora de las 7 a M del día 24 del mes de Jul de 2018

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 *ibidem*.

Se advierte que en dicha audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto del 13 de julio de 2017.

Por Secretaría **Requírase de MANERA INMEDIATA** al pagador de la Alcaldía de Villavicencio, conforme se ordenó en la parte final del auto del 5 de diciembre de 2017.

Atendiendo a que se han acumulado los ejecutivos de alimentos adelantados por separado por los señores CARLOS ALIRIO SUAREZ ROJAS y NUBIA MILENA GARCIA ROJAS, se les **REQUIERE** para que presenten con anticipación de **mínimo diez (10) días hábiles**, las liquidaciones en cuadro Excel de los dineros que se adeudan mutuamente, según se desprende de los mandamientos de pago y de las pruebas allegadas por cada uno. Dichas liquidaciones servirán de base para surtir la primera parte de la audiencia y es **obligatoria la asistencia** de los dos (parte demandante y demandada).

Finalmente, **REQUIERASE** al señor CARLOS ALIRIO SUAREZ ROJAS para que dentro del mismo término antes aludido, allegue al juzgado la **consulta de depósitos judiciales** que se encuentren a disposición del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio y de los **descuentos por nómina de la cuota alimentaria** que hayan realizado a la fecha en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio donde se tramitó el proceso de aumento de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

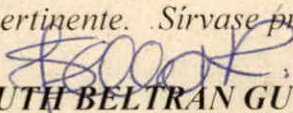
Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE (27) de febrero de 2018. Conste.

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>038</u>	del
<u>28 feb 2018</u>		<i>Stella Ruth Beltran Gutierrez</i>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

Cop
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600432-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

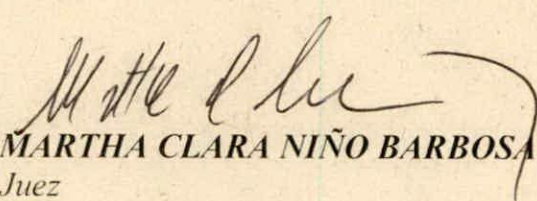
REQUIERASE a la apoderada del demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue la copia cotejada del auto admisorio de la demanda que como copia informal debió acompañar con el aviso que envió el día 12 de agosto de 2017 a la demandada.

Respecto de las notificaciones por correo electrónico no podrán tenerse en cuenta, como quiera que no se acompañara la impresión de la constancia de que el iniciador recepcionó acuse del recibo de las comunicaciones.

Por lo anterior, se dispone que por Secretaría se realice de manera inmediata el trámite para la notificación de los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, vía correo electrónico, en sus correspondientes términos.

Una vez se efectúe el trámite anterior y venza el término de traslado, se dispondrá fijar fecha para la prueba de ADN, con cargo al convenio en razón del amparo de pobreza concedido al demandante.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 038

Del 28 feb 2018 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00386-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada interpuso recurso de APELACION en contra de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

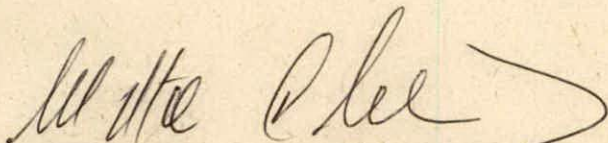
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Para ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil - Familia, y en el **EFFECTO SUSPENSIVO** se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia No. 18 proferida el 5 de febrero de 2017.

Previa anotación en libros y en el sistema siglo XXI, remítase al Superior el presente expediente.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>038</u>	del
<u>28 feb 2018</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

66P.
INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00330-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala, la hora de las 9am del día 23 del mes de Jul del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Escúchese en declaración a los señores DIOSILDA FONTECHA ORTIZ, YOLANDA BELTRAN RIOS y MARIA DEL CARMEN ROMERO RUIZ.

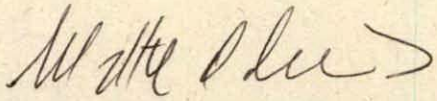
De oficio:

1. Practíquese interrogatorio de parte a la señora MARIA DEL TRANSITO RUIZ MORENO.
2. A través de la Asistente Social del Juzgado practíquese visita socio – familiar al hogar del interdicto provisorio con el fin de establecer las condiciones personales, familiares, económicas y sociales que le rodean.

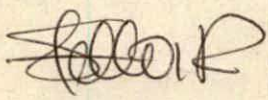
Adviértasele los nombrados que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE de febrero de 2018. Conste.





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 038 del

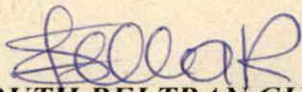
28 feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600155-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

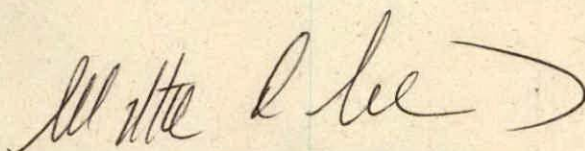
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se ha cumplido con lo establecido en los numerales 1º y 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es; no se ha realizado el requerimiento con término de treinta (30) días y tampoco se ha cumplido el término de que trata el inciso primero del numeral 2º esto es; no se ha cumplido el año contado desde la última actuación o diligencia.

Ejecutoriada la presente actuación vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 038

Del 28 Feb 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00813-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo a que la solicitud de medida cautelar es procedente, se dispone:

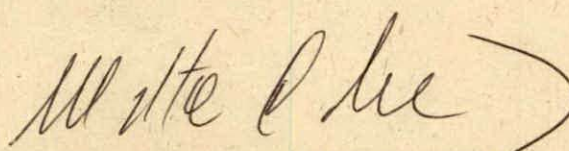
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30 % de la pensión de vejez que percibe el demandado **JAVIER HERNAN QUINCHUCUA NAVARRO** por cuenta de Colpensiones.

La medida anterior se limita hasta la suma de \$ 19'000.000.-

Infórmesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante. Háganse las advertencias contempladas en el numeral 9 y parágrafo 2° del Art. 593 del Código General del Proceso. **Transcribese la parte de la norma antes mencionada, en el oficio que se elabore e insértese todos los datos necesarios para la constitución de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>038</u> del
<u>28 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201500476-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

Stella R.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

No se tiene en cuenta la contestación de demanda presentada por la defensora de oficio de la señora INGRID JOHANA SUAREZ REYES, Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, toda vez que aquella se notificó personalmente el día 31 de marzo de 2016 y el término para contestar la demanda venció el 23 de abril de ese año. El amparo de pobreza fue solicitado apenas hasta en febrero 7 de 2017 y concedido el día 9 de junio de 2017, por lo que en dicho auto se advirtió que la defensa correspondería al momento procesal en que se encontraba el proceso para ese entonces.

Téngase por agregados los folios 85 al 91 que se encontraban sin agregar, conforme consta al respaldo del último. No obstante no se hace ningún pronunciamiento por cuanto fueron aportados con posterioridad al término concedido para allegar la prueba.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue las certificaciones y copias de las comunicaciones enviadas a la parte demandada según ha afirmado la actora representa legalmente a WILLIAM NELSON SUAREZ GUTIERREZ como su guardadora. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

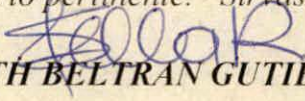
Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u>	
Del <u>28 feb 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6P

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400470-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

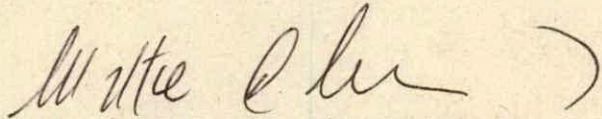
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el despacho comisorio procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia – Amazonas.

Reconózcase a la Defensora Pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la señora MARIA ALEJANDRA PATARROYO CANO.

Previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo párrafo del auto de fecha 10 de agosto de 2017, esto es; notificar a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>038</u>
Del	<u>20 feb 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
C3

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012009-00045-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 9a y 4 del día 20 del mes de Jul de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y contestación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES:

POR LA PARTE DEMANDADA:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.

Recíbese el testimonio del menor GERSON ANDRES PEÑA ACKINE y de los señores HECTOR GUILLERMO PEÑA VARGAS, LUZ MILA PAVA BAQUERO y MARTHA ROJAS PENAGOS.

DE OFICIO

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que a más tardar la **semana anterior** a la audiencia arriba convocada, **PRESENTEN las liquidaciones de la obligación correspondientes**, a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Martha Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 038 del

28 feb 2018

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 500013110001199906425-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se dispone que la Asistente Social del Juzgado realice visita al hogar donde se encuentra residiendo el interdicto ALEJANDRO DELGADO VENEGAS, con el fin de constatar sus condiciones sociales, familiares y económicas actuales.

Así mismo, se deberá entrevistar a la guardadora para que rinda un informe sobre la situación personal del interdicto y manifieste las razones por las cuales inició proceso para designación de guardador. A su vez se le indique que de ser necesario continuar con el presente trámite, la Defensora de Familia adscrita al juzgado, estará presta a brindarle la asistencia jurídica que requiera en favor del interdicto.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> Del <u>28 feb 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

Se deja constancia que la fecha del presente auto es VEINTISIETE de febrero de 2018.
Conste. 